

# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

## N° 031-2012-PCNM

Lima, 20 de enero de 2012

#### VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Enrique Namuche Chunga**, Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo del Distrito Judicial de la Libertad; y,

#### **CONSIDERANDO:**

**Primero:** Por Resolución N° 192-83-JUS, de fecha 31 de mayo de 1983, el evaluado fue nombrado Juez del Segundo Juzgado Penal de Trujillo del Distrito Judicial de la Libertad, ejerciendo funciones hasta el 15 de setiembre de 2001;

Mediante Resolución N° 398-2003-CNM, de fecha 08 de setiembre de 2003, fue reincorporado al Poder Judicial, habiendo reiniciado sus funciones a partir del 15 de setiembre de 2003, fecha en que se emitió la Resolución N° 209-2003-P-CSJLL/PJ, juramentando el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Trujillo el día 16 de setiembre de 2003. Posteriormente, mediante Resolución N° 279-2010-CNM, de fecha 31 de agosto de 2010, se le otorga el título del cargo que ejerce actualmente:

En consecuencia, ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el articulo 154° Inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 003–2011–CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo, entre otros, al magistrado anteriormente mencionado, siendo su período de evaluación desde el 16 de setiembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con su entrevista personal desarrollada en sesión pública de fecha 20 de enero de 2012, habiéndose previamente puesto en su conocimiento tanto su expediente administrativo, que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura, como también su informe individual, elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, garantizándose de esta forma su derecho al debido proceso;

Tercero: CON RELACION AL RUBRO CONDUCTA; sobre: a)
Antecedentes Disciplinarios; registra 2 medidas disciplinarias de apercibimiento; b) Participación
Ciudadana; no se recibió cuestionamientos a su conducta y labor realizada; c) Asistencia y
Puntualidad; asiste regularmente a su despacho, no registrando tardanzas ni ausencias injustificadas;
d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados; se recibió información de los
referéndums realizados por el Colegio de Abogados de la localidad, cuyos resultados fueron favorables al
evaluado; e) Antecedentes sobre su conducta; no registra antecedentes policiales, judiciales ni
penales; f) Información Patrimonial; no se aprecia variación significativa o injustificada de su
patrimonio en el periodo sujeto a evaluación, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en
este rubro;

Cuarto: CON RELACION AL RUBRO IDONEIDAD; sobre: a) Calidad de Decisiones; de la evaluación respectiva fluye que sus decisiones han merecido, en términos generales, buenas calificaciones; b) Calidad en Gestión de Procesos; ha sido calificado como adecuado; c) Celeridad y Rendimiento; de los diversos indicadores evaluados, se desprende que tiene un nivel adecuado de producción y celeridad; d) Organización de Trabajo; se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional; e) Publicaciones; el evaluado no presentó publicaciones; f) Desarrollo Profesional; según la información que obra en su expediente, el evaluado ha participado en cursos de capacitación en los que ha obtenido calificaciones aprobatorias. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que éste cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus

funciones; se precisa, además, que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon;

Quinto: En síntesis, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el evaluado evidencia dedicación a su trabajo y también una conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto en la documentación recibida como en el acto de entrevista personal, reflejando también buen rendimiento funcional, como fluye de sus decisiones, que han merecido, en términos generales, buenas calificaciones, entre otros factores de ponderación que ratifican dicha conclusión;

Asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal, así como un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado;

Sexto: Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al evaluado:

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 20 de enero de 2012;

### **RESUELVE:**

**Primero**: Renovar la confianza a don **Enrique Namuche Chunga** y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo del Distrito Judicial de la Libertad.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

GONZALO GĄRĆIA NUÑEZ

GASTON SOTO VALLENAS

LUZ MARINA GUZNAN DIAZ

**MAXIMO HERRERA BONILLA** 

LUIS MAEZONO YAMASHITA

PABLO TALAVERA ELGUERA

DE LA BARRA

2